



4974551

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0028/2026

La Paz, 03 de julio de 2026

VISTOS:

El Reglamento para la Validación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0026/2026 de 24 de junio de 2026; El Informe Legal DJ-UGJN 0592/2026 de fecha 03 de julio de 2026; La revisión técnico-jurídica efectuada al Artículo 7 del citado Reglamento; Los antecedentes técnicos y administrativos; y toda la normativa aplicable vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una entidad autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, es responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejerce competencias de regulación, control, supervisión y fiscalización sobre las actividades de refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 dispone que los entes reguladores cuentan con facultades administrativas y normativas para emitir actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 31 que las entidades públicas podrán corregir en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos contenidos en sus actos administrativos, sin alterar sustancialmente su contenido.

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 establece que la rectificación de los actos administrativos procede para la corrección de errores materiales y/o de hecho, con efectos retroactivos a la vigencia del acto que contiene el error.

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0026/2026 de 24 de junio de 2026, se aprobó el "Reglamento para la Validación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos", cuyo objeto es establecer los parámetros técnicos y legales para la validación de infraestructura en el marco del Decreto Supremo N° 5619 de 14 de mayo de 2026.

Que, en el proceso de revisión técnico-jurídica del citado Reglamento, se ha identificado una omisión en el Artículo 7 (Procedimiento para la Validación en Etapa de Operación), numeral II, consistente en la ausencia de la fase de inspección preliminar una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, dicha omisión constituye un error material de redacción normativa que no modifica el objeto, alcance ni finalidad del procedimiento de validación establecido en el Reglamento aprobado.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficina central: Av. 20 de Octubre n.° 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia

Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 e-mail: info@anh.gob.bo

www.anh.gob.bo

Que, el Informe Legal Informe Legal DJ-UGJN 0592/2026 de fecha 03 de julio de 2026, recomienda la rectificación del referido artículo, en aplicación de la normativa vigente, al tratarse de una corrección necesaria para la adecuada secuencia procedimental.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el Artículo 7 (PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN EN ETAPA DE OPERACIÓN) del Reglamento para la Validación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0026/2026 de 24 de junio de 2026, en su numeral II, conforme al siguiente texto:

Donde dice:

II. En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos exigidos, el Ente Regulador notificará las observaciones para su subsanación.

Debe decir:

II. En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos exigidos, el Ente Regulador notificará las observaciones para su subsanación.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ente Regulador realizará la inspección preliminar para la validación en etapa de operación.

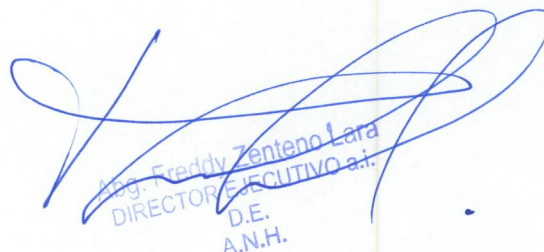
SEGUNDO.- Se mantiene vigente y subsistente el Reglamento para la Validación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0026/2026 de 24 de junio de 2026, en todo aquello que no hubiera sido modificado expresamente por la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa tiene efecto retroactivo conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y el artículo 21 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, publíquese y archívese.




María Cecilia Palacios Jimenez
DIRECTORA JURÍDICA
D.E. DE
ANH


Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
D.E.
ANH

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficina central: Av. 20 de Octubre n.º 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 e-mail: info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

